



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIV SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: FERNANDO JOSE SALAS MORENO Y NUBIED YOLETH RAMOS LOPEZ
RADICACIÓN: 20001- 40- 03- 008-2016-00008-00

ASUNTO : AUTO QUE REVOCA DESINACION DE CURADORA AD-LITEM Y REALIZA NUEVA DESIGNACION.

Esta Judicatura, releva de Curadora Ad-Litem, a la Dra. Mirian Yolanda Villalba Contreras, de los demandados, no obstante se avizora de que demandada señora, NUBIED YOLETH RAMOS LÓPEZ, se notificó personalmente el día 15 de Mayo del presente año, quedando Fernando José Salas Moreno, como quiera que la mencionada profesional del derecho aceptó poder de la demandante, pues ella no pudo ser Curadora del demandado y apoderado de la demandante, se revoca la designación de realizada en la Dra. Villalba Contreras y se escoge nuevo Curador para el único demandado por notificar del auto que libró mandamiento de pago, ahora bien hasta la fecha éste no ha comparecido, cuya designación se realiza al **Dr. HUGO DE BRIGARD**, quien deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha veinte (20) de Abril del año 2016. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo al numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial, Dra. LEIVIS ELENA BRITO OÑATE, presentó renuncia la cual obra a folio 25 del dossier, la cual le fue negada el 28 de Agosto de 2017, posteriormente se allegó paz y salvo, por lo que ésta Casa de Justicia, acepta la renuncia de la mencionada profesional del derecho.

De otro lado obra nuevo poder, por lo reconoce personería jurídica a la Dra. MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, identificada con la CC. # 49.728.673 y T.P. # 184.060 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157
16-10-2019, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO: MAURYS BEATRIZ MENDOZA BERDUGO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00283-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO

AGREGUESE EL DESPACHO COMISORIO AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 HOY 16-10-2019, HORA 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO NARANJO SOTO
DEMANDADO: CAROLINA SAENZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01189-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables y en proporción de ley que tenga o llegare a tener la demandada CAROLINA SAENZ, identificada con la C.C. # 50.872.031, por concepto del contrato de prestación de servicios en la empresa HONDA SUPER MOTORS DEL CESAR. Oficiense.

3º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

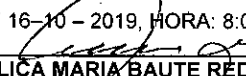
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 HOY 16-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ALBEIRO VELASCO GUEVARA

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00258-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 parte final del artículo 391 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

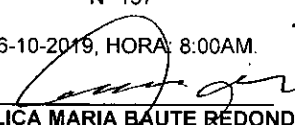
Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARY ISABEL HERNANDEZ MOJICA, identificada con la CC. # 36.365.483 y T.P. # 178.357 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 16-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR. NIT: 9000624.89-8
Demandado: GUSTAVO ANDRÉS OÑATE LOPEZ Y JUAN ARBOLEDA AROCA
Radicado: 20001-40-03-004-2017-00383-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (08) de NOVIEMBRE del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR**. Y en contra de las partes demandadas: **GUSTAVO ANDRÉS OÑATE LOPEZ Y JUAN ARBOLEDA AROCA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (08) de **NOVIEMBRE** de **2017** a las partes. Por tal razón el despacho.

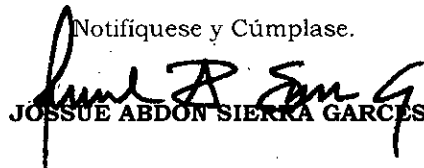
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY_16_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

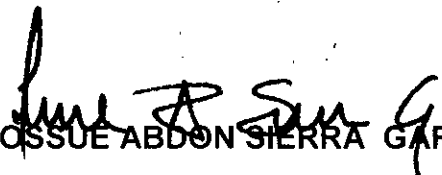
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO CONTRERAS LEYVA
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE MIELES SENA
RADICACIÓN: 20001- 40- 03- 005-2017-00512-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo en cuenta que el demandado contestó en nombre propio, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

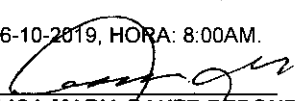

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 157

16-10-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL OMEI.
Demandado: ANA FABIOLA HERNADEZ COBO
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00999-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (1) de NOVIEMBRE del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL OMEI**. En contra de la parte demandada: **ANA FABIOLA HERNADEZ COBO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (1) de **NOVIEMBRE** de **2017** a las partes. Por tal razón el despacho.

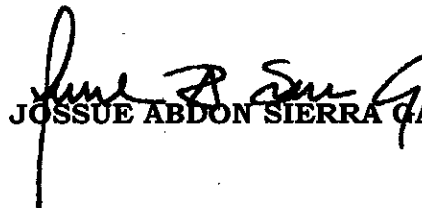
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY 16 OCTUBRE 2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL OMEI.
Demandado: JENNY KATERINE ECHAVEZ PACHECO
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01001-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (1) de NOVIEMBRE del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL OMEI**. En contra de la parte demandada: **JENNY KATERINE ECHAVEZ PACHECO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (1) de **NOVIEMBRE** de **2017** a las partes. Por tal razón el despacho.

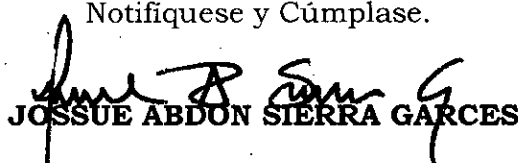
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

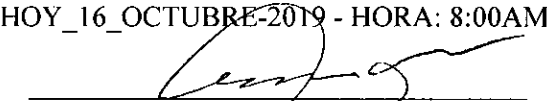
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY_16_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL OMEI.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA OROZCO GUERRA
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01003-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (1) de NOVIEMBRE del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL OMEI**. En contra de la parte demandada: **CLAUDIA PATRICIA OROZCO GUERRA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (1) de **NOVIEMBRE** de **2017** a las partes. Por tal razón el despacho.

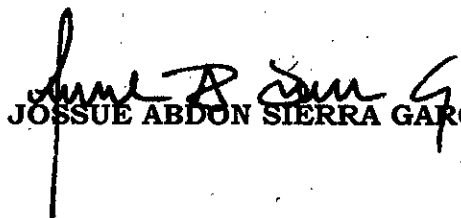
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

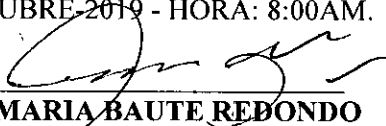
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY_16_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: JOSE JIMENEZ ARIAS

Demandado: BRANIS ENRIQUE AVILA ORTIZ Y CARMEN FELICIA ROMERO RODRIGUEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01044-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (29) de MARZO del año 2019 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **JOSE JIMENEZ ARIAS**. En contra de las partes demandadas: **BRANIS ENRIQUE AVILA ORTIZ Y CARMEN FELICIA ROMERO RODRIGUEZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (29) de MARZO de 2019 a las partes. Por tal razón el despacho.

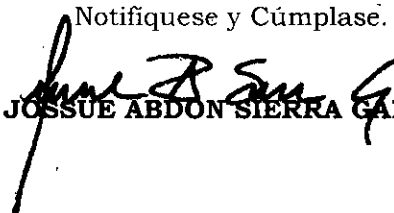
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

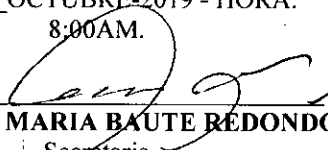
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY 16 OCTUBRE 2019 - HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S. NIT: 901.033.331-3
Demandado: EDITH SOFIA ROPERO LAZORO
Radicado: 20001-41-89-002-2017-001085-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (4) de **DICIEMBRE** del año **2017** se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S.** en contra de la parte demandada: **EDITH SOFIA ROPERO LAZORO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (04) de **DICIEMBRE** de **2017** a las partes. Por tal razón el despacho.

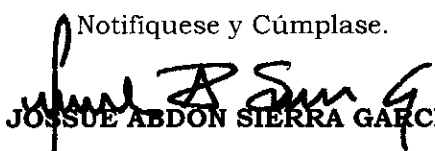
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

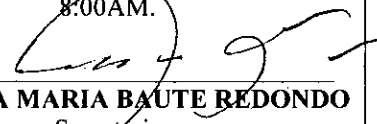
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY_16_OCTUBRE-2019 - HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ANGELA ESTEVEZ RODRIGUEZ
Demandado: JHONATHAN MENDOZA DOMINGUEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01139-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (04) de ABRIL del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ANGELA ESTEVEZ RODRIGUEZ**. Y en contra de las partes demandadas: **JHONATHAN MENDOZA DOMINGUEZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (04) de **ABRIL** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

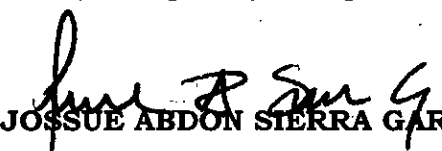
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

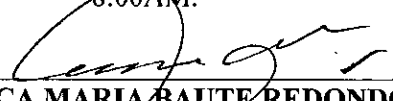
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY_16_OCTUBRE-2019 - HORA:

8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ELI CENITH LOPEZ MARTINEZ
Demandado: JOTA MARIO QUICENO PERICIA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00060-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de ABRIL del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ELI CENITH LOPEZ MARTINEZ**. En contra de las partes demandadas: **JOTA MARIO QUINCENO PERICIA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) de ABRIL de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

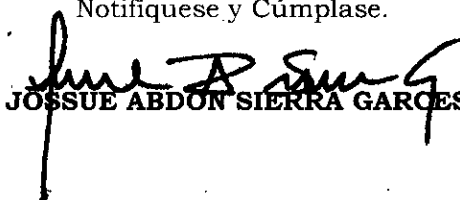
RESUELVE:

Se, insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

"n

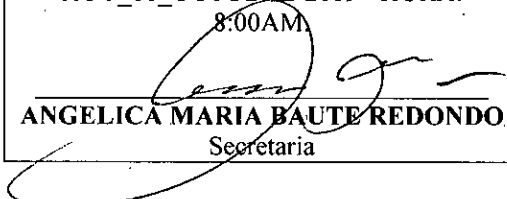
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY 16 OCTUBRE-2019 - HORA:
8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: VILMA ESTHER OLIVEROS LARIOS
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-0061-00

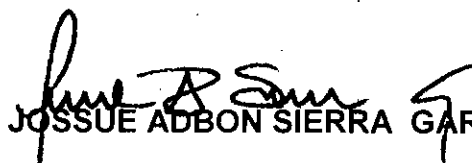
ASUNTO AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 parte final del artículo 391 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

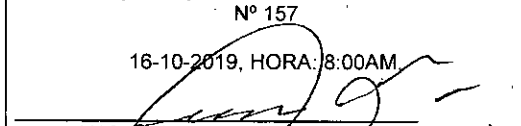
Reconózcase personería jurídica al Dr. MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON, identificada con la CC. # 79.424.383 y T.P. # 75.250 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 16-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. NIT: 900.803.126-1
Demandado: WILMAN BONETH RODRIGUEZ Y NOLFA MARIA TORRES DE GONZALES.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00092-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (21) de AGOSTO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.** y en contra de las partes demandadas: **WILMAN BONETH RODRIGUEZ Y NOLFA MARIA TORRES DE GONZALES**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (21) de **AGOSTO** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

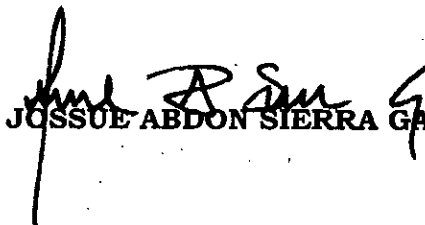
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY 16 OCTUBRE 2019 - HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOAN REILLY NIÑO RAMÍREZ
DEMANDADO: IRACEMA SAAVEDRA PARADA Y JUAN FELIPE PEREZ RUIZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00097-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de Julio del año 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha notificado a la demandada IRACEMA SAAVEDRA PARADA, con lo cual no se ha producido inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que notifique a la citada señora, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P. Por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

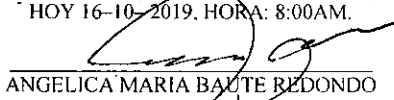
PRIMERO: Requierase al demandante para que surta el proceso de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada IRACEMA SAAVEDRA PARADA, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 156 HOY 16-10-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS.
Demandado: JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00181-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (06) de JUNIO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS**. Y en contra de la parte demandada: **JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ**. Y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (06) de JUNIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

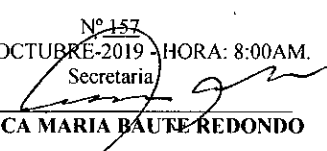
"n

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157
HOY_16-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (15).octubre 2019.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BBVA COLOMBIA.NIT:860.003.020-1
Demandado: FERNEY SANCHEZ DELGADO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00253-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (06) de AGOSTO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **BBVA COLOMBIA**. Y en contra de las partes demandadas: **FERNEY SANCHEZ DELGADO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (06) de AGOSTO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

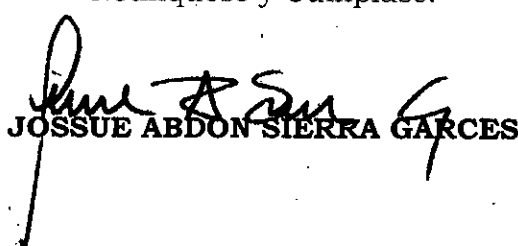
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

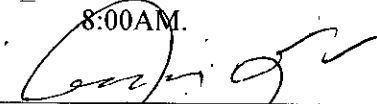
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 HOY_16_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERTIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL
DEMANDADO: LINA MARCELA NUÑEZ SOTO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-00715-00

ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, LINA MARCELA NUÑEZ SOTO, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

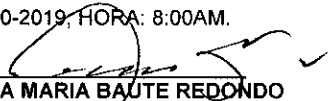
Reconózcase personería jurídica a la Dra. JULY JANETH DAZA GUERRERO, identificado con la CC. # 49.765.337 y T.P. # 152.916, como apoderada judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 16-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FIANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ONALDO JOSE CORREA MAESTRE Y YULIETH PAOLA ACUÑA CARRILLO.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00901-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (23) de **AGOSTO** del año **2018** se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de las partes demandadas: **ONALDO JOSE CORREA MAESTRE Y YULIETH PAOLA CARRILLO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (23) de **AGOSTO** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

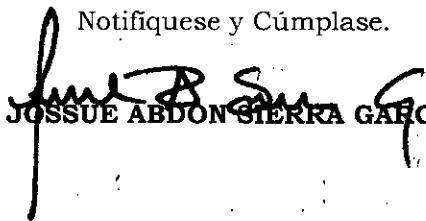
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

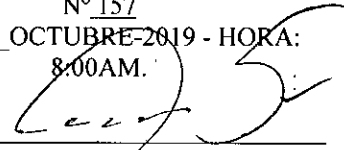
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY 16 OCTUBRE 2019 - HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AROCA ARAUJO SA.S. NIT 901.098.843-1
DEMANDADO KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, GLADYS FLOREZ GOMEZ
Y SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2018-00936-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra solicitud del demandante en el sentido de emplazar a la demandada KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, toda vez que se le envió la notificación por aviso y ésta fue devuelta, pues en el escrito manifiesta que desconoce un nuevo lugar de residencia, por lo que el Despacho atendiendo lo anteriormente expresado y lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se,

RESUELVE:

1°-) De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.082.982.511, para los efectos del citado artículo, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" 6 en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

2°-) Acéptese la renuncia del Dr. VICTOR JOSE GOMEZ SERRANO, como apoderado de la demandante.

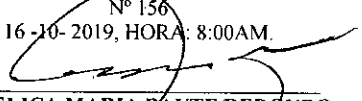
3°) Reconózcase personería jurídica a la Dra. VANESSA AROCA ARAUJO, identificada con la CC. # 49.721.184 y T.P. # 148258, en calidad de Representante Legal de la Demandante AROCA ARAUJO SA.S. Quien actuará en lo sucesivo como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 156 16-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AROCA ARAUJO SA.S. NIT 901.098.843-1
DEMANDADO: KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, GLADYS FLOREZ GOMEZ
Y SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2018-00936-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra solicitud del demandante en el sentido de emplazar a la demandada KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, toda vez que se le envió la notificación por aviso y ésta fue devuelta, pues en el escrito manifiesta que desconoce un nuevo lugar de residencia, por lo que el Despacho atendiendo lo anteriormente expresado y lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se,

RESUELVE:

1°-) De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.082.982.511, para los efectos del citado artículo, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" 6 en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

2°-) Acéptese la renuncia del Dr. VICTOR JOSE GOMEZ SERRANO, como apoderado de la demandante.

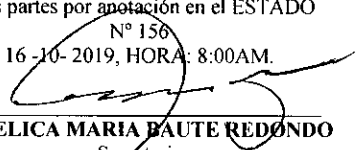
3°) Reconózcase personería jurídica a la Dra. VANESSA AROCA ARAUJO, identificada con la CC. # 49.721.184 y T.P. # 148258, en calidad de Representante Legal de la Demandante AROCA ARAUJO SA.S. Quien actuará en lo sucesivo como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 156 16-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AROCA ARAUJO SA.S. NIT 901.098.843-1
DEMANDADO: KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, GLADYS FLOREZ GOMEZ
Y SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2018-00936-00
ASUNTO AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que SE INCURRIÓ EN ERROR AL OMITIR ORDENAR UNA MEDIDA SOLICITADA E INCLUIR EN LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADA PARA LAS DEMANDADAS GLADYS FLOREZ GOMEZ Y SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ, EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio, por lo que,

RESUELVE:

1°- LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, QUEDARA ASÍ: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** AROCA ARAUJO SA.S. NIT 901.098.843-1. **DEMANDADO:** KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, GLADYS FLOREZ GOMEZ Y SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ. **RADICACIÓN :** 20001-40-03-001-2018-00936-00. **ASUNTO** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO MEDIDA CAUTELAR.

2°.- EL ORDINAL 1°.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan las demandadas KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, identificada con la CC. # 1.082.982.511; GLADYS FLOREZ GOMEZ, con CC. # 49.732.935 Y SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ, identificada con CC. # 36.718.813, en los bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, PICHINCHA, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, COLPATRIA, MULTIBANCA. Oficiese.

3°.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, identificada con la CC. # 1.082.982.511, los cuales se encuentran en el establecimiento de comercio denominado SILE MINDIOLA, ubicado en el inmueble Edificio Atlantis, Torre 4 Apto. 616 de Valledupar.

Los bienes exceptuados de éste embargo están relacionados en el auto de fecha 10 de diciembre de 2018.

Designese a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificado (a) con el NIT # 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$229.818=), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 051/2019

INSERTOS:

Providencia de fecha 10 de Diciembre de 2018.

3°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas: KJA – 786, marca. TOYOTA, modelo: PRADO 4 X 4, de propiedad de la demandada tipo MOTOCICLETA, de propiedad de la demandada SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ, identificada con la CC. # 36.718.813, Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de _____, Oficiese.

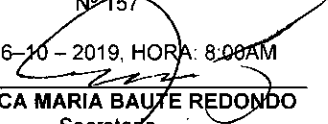
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 157 HOY 16-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AROCA ARAUJO SA.S. NIT 901.098.843-1
DEMANDADO: KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, GLADYS FLOREZ GOMEZ
Y SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2018-00936-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al omitir el nombre de DOS de las demandadas, en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de Septiembre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR de mínima cuantía a favor de AROCA ARAUJO SA.S., en contra de **KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, GLADYS FLOREZ GOMEZ Y SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ**, por la suma:

- A. NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$9.500.000=) por concepto de canon de arrendamiento adeudado, (visible a folio 6 del expediente).
- B. Por concepto de cláusula penal, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML. (\$5.700.000=).
- Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

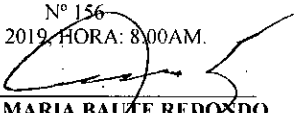
2°-) Los demás incisos y ordinales de la providencia de fecha 01 de Junio de 2018, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 156 16-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-
PROMEDICO. NIT: 890.310.418-4
Demandado: FIDEL ANTONIO ARRIETA SIERRA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00959-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (27) de AGOSTO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA** en contra de la parte demandada: **FIDEL ANTONIO ARRIETA SIERRA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (27) de AGOSTO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

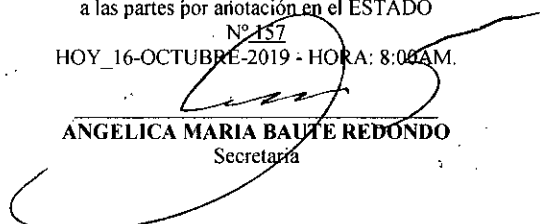
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY_16-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE
COOPREMAN.NIT:900.246.043-8
Demandado: FABIOLA MARIA GONZALES OÑATE Y DORIS FERNANDEZ.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01000-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (01) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN.** Y en contra de las partes demandadas: **FABIOLA MARIA GONZALES OÑATE Y DORIS FERNANDEZ.** Y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (01) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

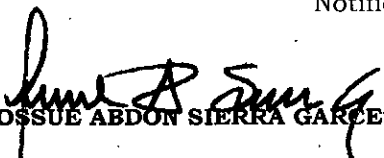
RESUELVE:

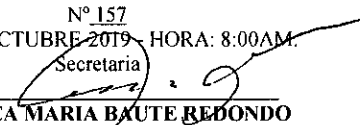
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 157 HOY 16-OCTUBRE 2019 - HORA: 8:00AM.
Secretaria  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEPRESTAMOS DE MANAURE NIT:
900.246.043-8
Demandado: ALVARO JOSE DE ARMAS PADILLA Y MARBELIS CENTENO GUERRERO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01001-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (01) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE**. En contra de la parte demandada: **ALVARO JOSE DE ARMAS PADILLA Y MARBELIS CENTENO GUERRERO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (01) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

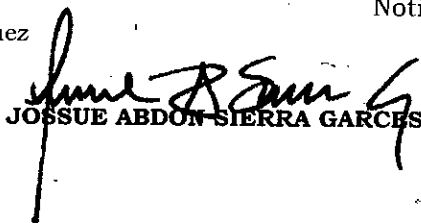
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY 16-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

TEL: 5801739

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 900.9481.21-7

Demandado: MARIBETH ARAUJO ARZUAGA

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01016-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: BANCOLOMBIA S.A. en contra de la parte demandada: **MARIBETH ARAUJO ARZUAGA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

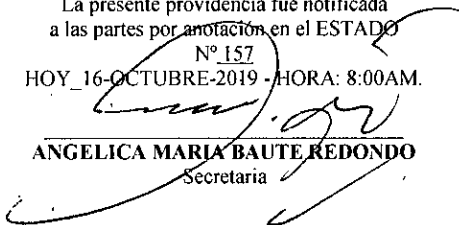
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY 16-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: DE AVILA DECORACIONES NIT: 77.029.093-1
Demandado: ANA ISABEL PEREZ.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01020-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (08) de **OCTUBRE** del año **2018** se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **DE AVILA DECORACIONES**, en contra de las partes demandadas: **ANA ISABEL PEREZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (08) de **AGOSTO** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

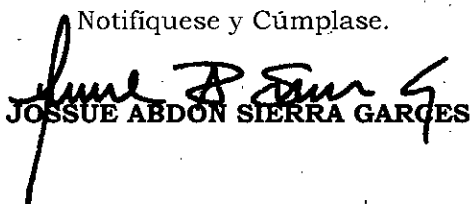
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

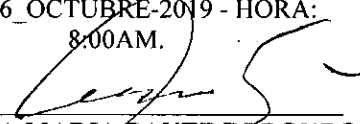
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO.

Nº 157

HOY 16 OCTUBRE 2019 - HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: JOSE LUIS MEJIA PARRA

Demandado: DARWIN JOSE CONTRERAS OSPINO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01026-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (09) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **JOSE LUIS MEJIA PARRA**. En contra de la parte demandada: **DARWIN JOSE CONTRERAS OSPINO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (09) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

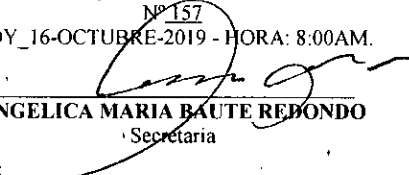
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY_16-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON

Demandado: LEIDIS MILENA CORDOBA VISBAL Y YULLEY PAOLA CASTRO GARRIDO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-001051-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de **OCTUBRE** del año **2018** se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON** en contra de las partes demandadas: **LEIDIS MILENA CORDOBA VISBAL Y YULLEY PAOLA CASTRO GARRIDO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

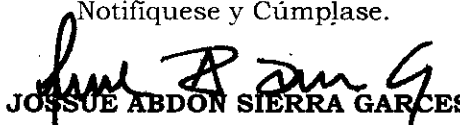
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

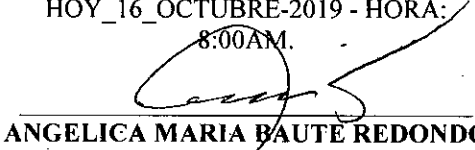

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 157

HOY 16 OCTUBRE-2019 - HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: UNIFEL S.A. NIT: 800.098.601-1
Demandado: MABEL ESTHER RUBIO DE AVILA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-001063-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **UNIFEL S.A.** y en contra de las partes demandadas: **MABEL ESTHER RUBIO DE AVILA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

“n

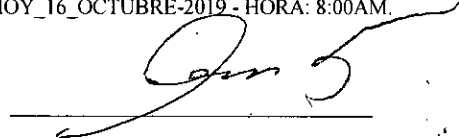
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY_16_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.



ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE.S.A.
Demandado: MARIA ALEJANDRA BARAHONA ORDUZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01073-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (01) de NOVIEMBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.Y** en contra de la parte demandada: **MARIA ALEJANDRA BARAHONA ORDUZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (01) de **NOVIEMBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

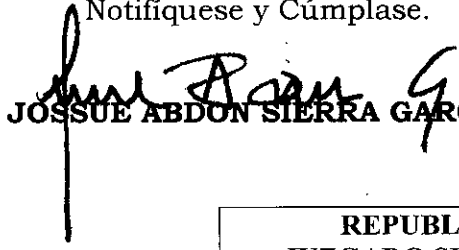
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

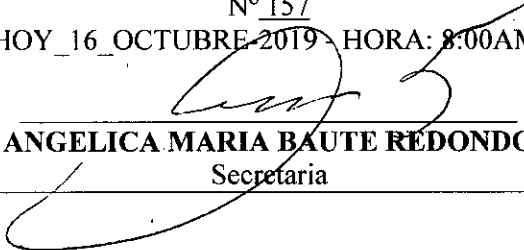
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY 16 OCTUBRE 2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: JORGE MARIO ROBLES FUENTES
Demandado: WELBER LEZAMA HERNADEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01078-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **JORGE MARIO ROBLE FUENTES**. Y en contra de las partes demandadas: **WELBER LEZAMA HERNADEZ**. Y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

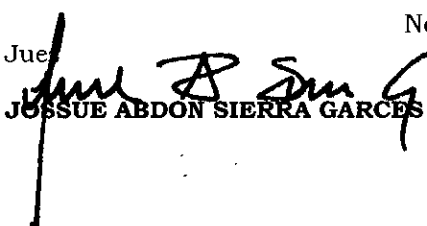
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Jue


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

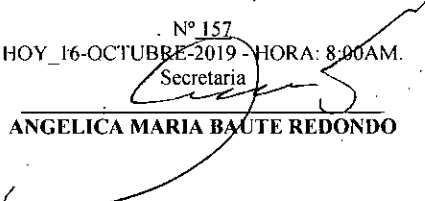
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157
HOY 16-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

Secretaria


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de octubre de 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO HERNÁN LACOUTURE ARÉVALO.
DEMANDADO: MÓNICA MARGARITA GÓMEZ OVALLE.
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-01136.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares mediante autos de 11 de OCTUBRE de 2018, la parte ejecutante no ha cumplido con su carga procesal de adelantar las gestiones a efectos de que la parte ejecutada se notifique del mandamiento de pago y, tampoco ha retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, encontrándose el proceso inactivo por más de un (1) año, razón por la cual, es claro para el Despacho que esta situación tipifica lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

De lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en, *“1) Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) MONICA MARGARITA GOMEZ OVALLE con C.C. 49.737.168, en las cuentas corrientes Y/O de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la Medida hasta la suma de siete millones doscientos mil pesos”*. Oficiese.

3°- Sin condena en costas.

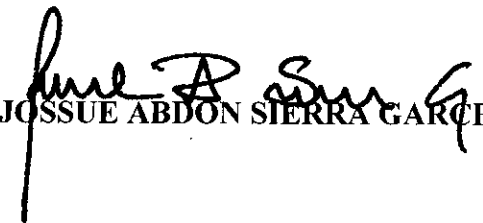
4° Desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

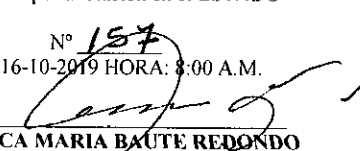
5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>157</u> HOY 16-10-2019 HORA: 8:00 A.M.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ELECTRICARIBE S.A.ESP. NIT: 802.007.670-6
Demandado: DORIS GONZALES MONTERO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-001192-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ELECTRICARIBE S.A. ESP.** Y en contra de las partes demandadas: **DORIS GONZALES MONTERO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18 de OCTUBRE de 2018) a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

"n

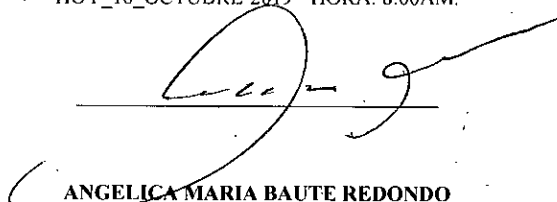
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY_16_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO COOMEVA NIT: 900.406.150.5
Demandado: MARTHA LUCIA DANGON CASTRO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01236-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **BANCO COOMEVA**. Y en contra de las partes demandadas: **MARTHA LUCIA DANGON CASTRO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de **OCTUBRE de 2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY_16_OCTUBRE-2019 HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (15) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: OSCAR ANACONA GIRALDO

Demandado: RUBEN DARIO SERRANO RUIDIAZ Y FEDERICO HERNADEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01244-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **OSCAR ANACONA GIRALDO**. Y en contra de las partes demandadas: **RUBEN DARIO SERRANO Y FEDERICO HERNADEZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

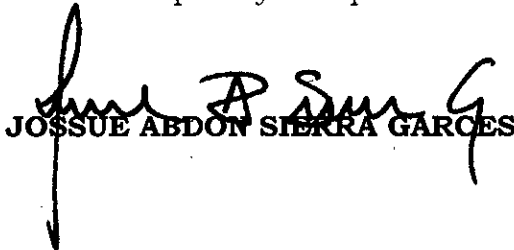
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"n

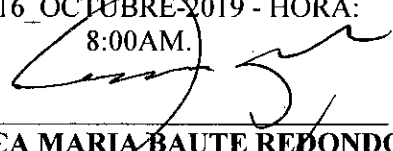
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 157

HOY 16 OCTUBRE 2019 - HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NAIDET IVETH MERIÑO FLORES

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-01347-00

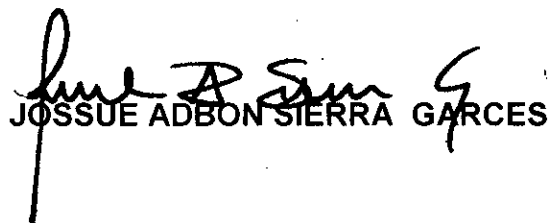
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 parte final del artículo 391 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARY ISABEL GUERRERO RODRIGUEZ, identificada con la CC. # 1.047.450.519 y T.P. # 288.861 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 16-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUDYS LEONOR RIOS MUÑOZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y L.M. ASEGURAMOS LTDA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01377-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITIÓ DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al omitir el nombre de UNA de las demandadas, en el auto que admitió la demanda, de fecha 25 de Septiembre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) LA REFERENCIA DEL PROCESO QUEDARA ASI: PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. **DEMANDANTE:** LUDYS LEONOR RIOS MUÑOZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y L.M. ASEGURAMOS LTDA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01377-00.

2°-) Admitase y désele curso a la presente demanda de RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, promovida por LUDYS LEONOR RIOS MUÑOZ, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y L.M. ASEGURAMOS LTDA.

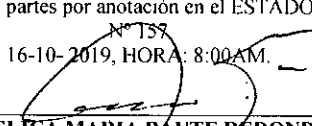
2°-) Los demás incisos y ordinales de la providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 137 16-10-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S. NIT 900.303.927-8
DEMANDADO: MEDICAL HOMECARE S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01421-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante a través de memorial, y teniendo en cuenta lo normado en el Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan la demandada MEDICAL HOMECARE S.A.S., identificada con el NIT # 900.368.327-8, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOOMEVA, CORPABANCA, Y OCCIDENTE. Límitese la medidas hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. CON 50/100 PESOS ML. (\$12.404.308,50). Oficiése a los Gerentes de las citadas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 HOY 16-10-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FUDACION AGUALUNA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-01454-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 parte final del artículo 391 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con la CC. # 17.957.185 y T.P. # 177.691 como apoderado judicial del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

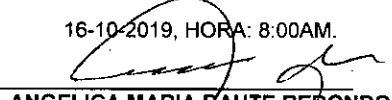
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 157

16-10-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : MIGUEL ÁNGEL LOPEZ FERNANDEZ

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01477-00

ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

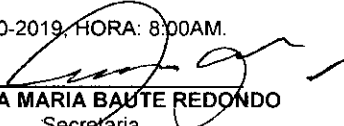
El Despacho se abstiene de correr traslado a las excepciones presentadas por la apoderada del demandado, hasta que allegue la constancia del Consultorio Jurídico de la Universidad donde cursa la materia de consultorio jurídico, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazar la contestación de la misma o de tener por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 16-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CESAR DANIEL AGUIRRE AGUILAR
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00058-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, CESAR DANIEL AGUIRRE AGUILAR, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. DEIBIS ASTRID MORENO POLO, identificado con la CC. # 49.780.008 y T.P. # 311.783, como apoderada judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

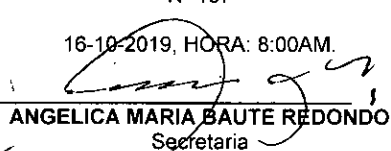
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 157

16-10-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ

DEMANDADO: ANDERSON GORDILLO EBRAT

RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00074-00

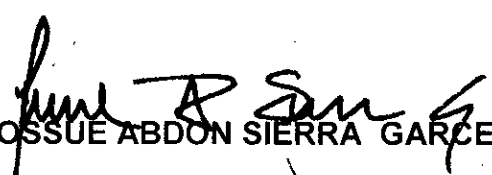
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, ELIZABETH CASTRO GUEVARA, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

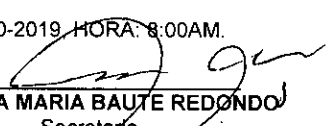
Reconózcase personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA CHACON PEDROZO, identificada con la CC. # 1.065.619.623 y T.P. # 238.363, como apoderada judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 16-10-2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES CARRILLO

DEMANDADO: DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO

RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00115-00

ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

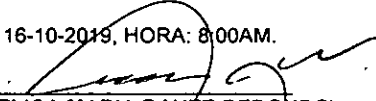
Teniendo en cuenta que la demandada contestó en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, ELIZABETH CASTRO GUEVARA, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 16-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDOL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIA PALMETTO CONDOMINIO CLUB
DEMANDADO: BIENVENIDO ARISTIDES
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00125-00

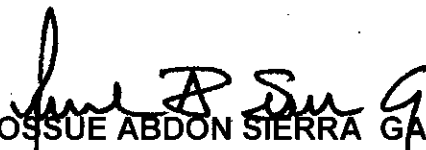
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, BIENVENIDO ARISTIDES, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas; y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. BIENVENIDO MENDOZA GUERRA, identificado con la CC. # 19.452.293 y T.P. # 44.781, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

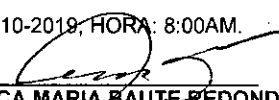
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 157

16-10-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ARZUAGA COBOS
DEMANDADO: JORGE HERNAN SALAZAR SOTO
RADICACIÓN: 20001- 40- 03- 005-2019-00324-00

ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

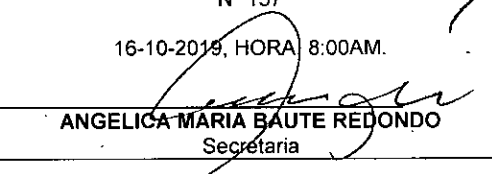
Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARYORIS MANJARREZ CAMPO, identificada con la CC. # 56.068.113 y T.P. # 239.114 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 16-10-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

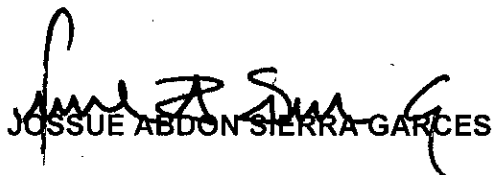
ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : JOSE JORGE OCHOA MIELES
ACCINADO : ARL SEGUROS LIBERTY Y/OS.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00371-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionante, JOSE JORGE OCHOA MIELES, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Dieciséis (16) de Septiembre del presente año.

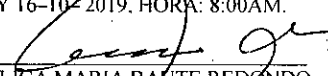
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 157 HOY 16-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2019.

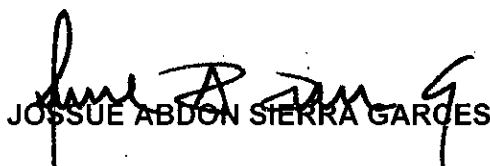
ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : ALFREDO SUAREZ HERRERA
ACCINADO : SALUD TOTAL EPS.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00454-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionante, ALFREDO SUAREZ HERRERA, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Ocho (08) de Octubre del presente año.

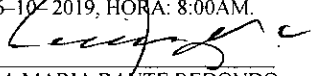
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 157 HOY 16-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--